



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 234-2019-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 234-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecinueve de marzo del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Informe Técnico N° 119-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 15 de marzo del año 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 12 de marzo del año 2019 presentado por la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz;

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho período, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 234-2019-P-CSJJU/PJ

**Quinto.-** Es así que, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 12 de marzo del año 2019, la servidora Rosario Salvador Quispealaya solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 1 al 30 de abril del presente año, la cual se encuentra con el visto bueno correspondiente de su Jefe inmediato

Con el Informe Técnico N° 119-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 15 de marzo del año 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que a la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**, se le adeuda 16 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016 y 30 días de uso vacacional correspondiente al año 2016-2017. Asimismo, da cuenta que la referida servidora se encuentra con licencia por maternidad desde el 23 de diciembre al 30 de marzo del año 2019.

**Sexto.-** Sobre el particular, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de mayo del año 2011, prescribe que, si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales al inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleado;

**Sétimo.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido descanso vacacional, toda vez que a la fecha del vencimiento del descanso postnatal ocurrido con fecha 30 de marzo del presente año, Rosario Salvador Quispealaya tiene derecho a un descanso vacacional que se encuentra pendiente de goce; el descanso vacacional coadyuvará entonces en la protección de la integridad, desarrollo y su bienestar, aspecto que resulta fundamental ser considerado al momento de que la administración atienda determinado pedido, Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019.

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**, Auxiliar Judicial adscrita a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Junín,





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 234-2019-P-CSJGU/PJ

contratada bajo los alcances del D.L. 728° - Pazo Indeterminado, a partir del 01 al 30 de abril del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Logística, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMAN  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN